



GACETA DE MANILA.

2.ª SECCION.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil se ha servido decretar con esta fecha que los barrios de Panangatan, Cotacotan Camnanico y accesorios del Distrito de Bohol, se erijan en pueblo independiente, donominándose en lo sucesivo *Vancouveria*.

Lo que de la propia orden se publica en la *Gaceta* para general conocimiento.
Manila 27 de Octubre de 1869.—*Clemente.* 2

El Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil se ha servido disponer por decreto de esta fecha que la visita de Juluyao del Distrito de Cebu, se erija en pueblo independiente de su matriz Dumanjud, bajo la denominacion de *Ronda*.

Lo que de la propia orden se publica en la *Gaceta* para conocimiento general.
Manila 28 de Octubre de 1869.—*Clemente.* 2

El Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil con esta fecha ha decretado que el barrio de Clari de la provincia de Pangasinan, se erija en pueblo independiente de su matriz San Jacinto, donominándose *Pozornibio*.

Lo que de dicha orden se publica en la *Gaceta* para general conocimiento.
Manila 3 de Noviembre de 1869.—*Clemente.* 2

SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA DE FILIPINAS.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA DE FILIPINAS.—Manila 21 de Agosto de 1869.—Resultando de este expediente que en 23 de Abril último, el Administrador de Hacienda pública de la provincia de Manila dispuso se pasase una visita al Fielato de Dilao, de la que resultó un descubierto por efectos estancados de 26,928 escudos y 500 milésimas.—Resultando que el Fiel D. Felipe Calderon, así que se apercibió de la visita, abandonó sus cargos, sin que haya sido posible gestion alguna para averiguar su paradero, habiéndose por tanto tramitado y seguido el expediente en su ausencia y rebeldía, y declarándole culpable de los delitos de abandono de destino y desfalco.—Resultando que remitidos los pronunciamientos al Juzgado 3.º de Manila, encargado de Hacienda, manifestó que no habia lugar á formacion de causa por tener que convalidar á la Superioridad sobre suspension y separacion de empleados.—Resultando que, dada cuenta á la Administracion Central de Rentas Estancadas de los mismos pronunciamientos contra el Fiel Calderon, este Centro los desaprobó por no querer reconocer en la Administracion de Manila mas jurisdiccion que para instruir las primeras diligencias, faltando así al Real decreto de 13 de Enero de 1865 é instruccion para su ejecucion.—Resultando que, remitido el expediente á la Administracion Central de Rentas Estancadas por la Administracion de Manila, ha quedado este sin terminar, pues falta que venderse algunos bienes embargados, formar la liquidacion final, unir las cartas de pago de las cantidades realizadas, y hacer la declaracion de insolvencia por las que no alcancen á cubrir el débito, etc., etc.—Resultando que la Administracion Central de Rentas Estancadas antes de concluir los procedimientos contra la responsabilidad principal, dedujo en seguida responsabilidades subsidiarias á la vez contra el Administrador de Manila D. Antonio Lara, y el Jefe de Seccion D. Francisco Periquet, faltando al art. 86 del Reglamento de los Tribunales de Cuentas.—Resultando que se hallan convalidados procedimientos de embargo y tercerias de dominio y prelacion de créditos, debiendo procederse en la forma y modo que señalan la ordenanza y Reglamento de dichos Tribunales.—Resultando que del comienzo del expediente así como de sus adelantos no se ha dado parte

Se declara testo oficial y autentico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*; por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 21 DE FEBRERO DE 1861.)

al Tribunal de Cuentas del Reino.—Considerando que infringidos los trámites marcados en el Reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino, este expediente adolece de vicios graves y trascendentales al buen orden de la Administracion.—Considerando que de dejarlos subsistentes habria que dejar la confusion en el expediente, dificultando luego el deslinde de responsabilidades, para cuyo caso esta Intendencia á su tiempo se reserva ser muy severa.—Visto cuanto sobre el particular prescriben los Reglamentos de los Tribunales de Cuentas.—Esta Intendencia dispone: 1.º Que se devuelva este expediente á la Administracion de H. P. de Manila para que le sustancie y termine con arreglo á la ordenanza y reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino. 2.º Que las tercerias de dominio y prelacion de créditos que están pendientes, se tramiten en la forma debida. 3.º Se declaran nulos los procedimientos contra D. Antonio Lara, Administrador de Hacienda pública de Manila, y D. Francisco Periquet, Jefe de Seccion, por responsabilidad subsidiaria; debiéndose esta deducir en tiempo y forma contra quienes corresponda; 4.º y último. Que se dé parte de inicio de este expediente y de sus adelantos á la Intendencia de mi cargo para que pueda hacerlo al Tribunal de Cuentas del Reino conforme á lo dispuesto en su Reglamento.—Oficiese además al Sr. Fiscal de la Audiencia, remitiéndole copia de los pronunciamientos hechos por el Administrador de Hacienda pública de esta provincia contra el Fiel de Dilao, y de la contestacion del Sr. Alcalde 3.º de Manila, para lo que proceda con arreglo á derecho; verificado, vuelva este expediente á la Administracion Central de Rentas Estancadas, quien cuidará del cumplimiento del presente decreto.—*G. Alvarez.*—Es copia.—El Secretario, *M. Carreras.*

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA DE FILIPINAS.—Manila 22 de Setiembre de 1869.—Vista la instancia presentada por Don Felipe Gonzalez Calderon, Fiel que fué de rentas de San Fernando de Dilao, en la que solicita se declaren recusados, para la instruccion del expediente que se le sigue por desfalco, al Administrador que fué de Hacienda pública D. Antonio de Lara, y como comisionado al efecto, á D. Francisco Periquet.—Considerando que la recusacion, respecto del primero, no tiene razon de ser porque, estando en situacion pasiva, nada puede hacer en el asunto; y por otra parte, teniendo presente que si Don Antonio Lara comisionó á D. Francisco Periquet, para la instruccion del expediente de que se trata, lo hizo como delegado de la Administracion, que es irrecusable.—Considerando que todas las disposiciones legales, en materia de recusaciones, están fundadas en la parcialidad que se tema pueda haber por parte de los funcionarios que hayan de juzgar ó practicar diligencias que, verificadas á espaldas de los interesados, puedan perjudicar á estos.—Y considerando, por último, que todas las diligencias que se han de practicar en el expediente de que se trata, deben llevarse á efecto, con arreglo á lo que determina el art. 85 del Reglamento para la ejecucion de la Ordenanza de Tribunales de Ultramar, en concurrencia con el interesado; y, por consiguiente, que el Fiel de Dilao D. Felipe Gonzalez Calderon, nada puede temer de la parcialidad del Juez instructor D. Francisco Periquet, puesto que, si en algun caso creyese ilegal su proceder, está en su derecho protestando en el acto y elevando la oportuna queja á esta Intendencia; la misma decreta que, desestimando la solicitud de D. Felipe Gonzalez Calderon, ex-Fiel de Dilao, continúe D. Francisco Periquet la instruccion del expediente referido, advirtiéndole á este no perdone medio de facilitar á aquel todos los datos y antecedentes que, sin perjudicar al buen servicio, tiendan á depurar la verdad, á fin de evitar ulteriores reclamaciones. Notifíquese en debida forma este decreto á los interesados, dando traslado del mismo al Juez instructor D. Francisco Periquet, á los efectos oportunos.—*G. Alvarez.*—Es copia.—El Secretario, *M. Carreras.*

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA DE FILIPINAS.—Manila 20 de Octubre de 1869.—Vista la comunicacion que, en 9 del presente mes, ha dirigido á esta Intendencia general D. Francisco Periquet, Juez instructor del expediente de desfalco for-

mado contra D. Felipe Gonzales Calderon, Fiel que fué de Rentas del partido de Dilao, haciendo presente que, no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la venta de una parte de los bienes muebles embargados á dicho Calderon, en las tres subastas celebradas en los arrabales de esta Capital y pueblos de Sta. Cruz y el de Dilao, los dias 20, 21, 22 y 23 de Mayo último, el 18, 20 y 21 de Setiembre anterior, y el 30 del mismo, 1.º y 20 del actual, á pesar de haberse hecho en las dos últimas subastas las respectivas retasas con las bajas del 5.º y 3.º sobre los valores fijados en la primera, solicitase autorice una nueva subasta sin reserva para la enagenacion de aquellos.—Considerando que los bienes de que se trata, segun se desprende del texto del art. 111 de las ordenanzas del Tribunal de Cuentas, no son de la clase de aquellos que deben adjudicarse á la Hacienda por las dos terceras partes de su aprecio, pues, de hacerlo así, saldria esta perjudicada por no poderse utilizar en su beneficio dichos muebles de manera alguna.—Esta Intendencia general autoriza desde luego la subasta sin reserva solicitada por el Juez Instructor de este expediente D. Francisco Periquet, á quien para llevarla á efecto se dará el correspondiente traslado.—*G. Alvarez.*—Es copia.—El Secretario, *M. Carreras.*

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA DE FILIPINAS.—Manila 11 de Setiembre de 1869.—Visto el expediente promovido por D. José Fernandez Perez, contratista de conducciones de efectos estancados, en queja y alzada de las disposiciones dictadas en 10 y 22 de Junio próximo pasado por el Administrador Central de Rentas Estancadas, recaídas en las reclamaciones dirigidas por el mismo al referido Centro, en 28 de Mayo, 9 y 19 de Junio últimos.—Resultando, que el citado contratista condujo á esta Capital, en 26 de Mayo del presente año, 60 arrobas de tabaco de 1.ª superior cortado y 800 de 1.ª batida desde Bulacan; en 28 del mismo mes y año, 40 arrobas 1.ª superior cortado desde el Fielato de Malolos; y en 1.º de Junio 100 arrobas de igual mena desde Cavite.—Resultando, que llegados al rio de esta Capital, los cascos que conducian dichos tabacos en las anteriores fechas, estuvieron detenidos 13 y 18 dias respectivamente, por haberse negado el Almacenero general de Estancadas á recibirlos, alegando que no tenia orden para hacerlo, y por no haber dictado resolucion alguna sobre el particular el Jefe de dicho Centro, á pesar de haberla solicitado el contratista oportunamente.—Resultando, que trascurridas dichos plazos, el Administrador Central de Estancadas D. Evaristo Escalera, ordenó al mismo contratista conducirse nuevamente los tabacos de que se trata, á las Administraciones y Fielato de que procedian, cuya orden cumplió aquel puntualmente.—Resultando, que habiendo reclamado despues el abono de los fletes y estadías devengadas en las dobles conducciones de que se ha hecho mérito, se desestimó esta reclamacion por el Administrador Central de Estancadas, fundándose en que el reclamante no debió retornar los tabacos devueltos por los Administradores de Bulacan y Cavite, puesto que no tenían facultades para rechazarlos, sino haber protestado de semejante disposicion, esperando en los puntos respectivos las instrucciones del Centro;—Considerando, que semejante razon no puede admitirse por cuanto el interesado obró, en este caso, como mandatario de la Administracion y en virtud de órdenes de sus delegados, en quienes debia su poner, para dictarlas, atribuciones de cuya estension no le toca juzgar.—Considerando, que, sin embargo de lo espuesto anteriormente, los Administradores de Bulacan y Cavite D. Joaquin Beneyto y D. Pastor Diaz Argüelles, no debieron devolver los tabacos retornados por el contratista, sin consultar al Centro esta determinacion, la cual no es bastante para excusar la falta de local donde colocar los tabacos, puesto que pudieron utilizarse al efecto hasta las habitaciones particulares de dichos funcionarios;—Considerando, que, una vez devueltos los mismos tabacos, no debió tampoco por su parte el Jefe Central de Estancadas mandar que por segunda vez se retornasen, desoyendo las atendibles razones que, para esta devolucion habian alegado los Administradores de Bulacan y Cavite, y causando nuevos gastos á la Hacienda.—Considerando que de todos modos, pudo el mismo Jefe resolver oportunamente las dos instancias presentadas por el contratista en 28 de Mayo y 19 de Junio para que le admitiese en los Almacenes generales los tabacos devueltos, en cuyo caso, hubiera evitado las estadías hechas en el rio de esta Ciudad por los cascos que los conducian;—Esta Intendencia general acuerda lo siguiente:—1.º Que se proceda desde luego por la Administracion Central de Estancadas á la liquidacion y abono de los gastos extraordinarios que ocasionaron las dobles conducciones de 60 arrobas de tabaco 1.ª superior cortado, 800 de 1.ª batida, 40 de 1.ª superior cortado, 100 id. id. que remitidas por dicha Administracion á la Administracion de Hacienda pública de Bulacan, Fielato de Malolos y Administracion de Hacienda pública de Cavite, fueron devueltos respectivamente en 26 y 28 de Mayo y 1.º de Junio últimos por los Gefes de estas dependencias.—2.º Que se haga cargo por los gastos de que se trata al Administrador Central de Estancadas D. Evaristo Escalera, y á los provinciales de Cavite y Bulacan, D. Joaquin Beneyto y D. Pastor Diaz Argüelles, que los causaron con sus disposiciones, instruyendo al efecto expediente separado, á fin de hacer constar si procede, y en qué forma, el reintegro á la Hacienda, por parte de aquellos fun-

cionarios, de la cantidad á que asciendan dichos gastos.—Tábase á la Administracion Central de Estancadas para su cumplimiento en la parte que le corresponde, debiendo dar copia certificada de la liquidacion á que se refiere el inciso primero de este decreto.—Sáquese tambien copia certificada del mismo que servirá de cabeza al expediente de reintegro que debe tramitarse en virtud del inciso segundo; y quede en el negociado á los efectos oportunos.—*G. Alvarez.*—Es copia.—*M. Carreras.*

El Excmo. Sr. Intendente general ha tenido á bien decretar con fecha 28 de Octubre próximo pasado, entre otras cosas, lo siguiente:

Visto en grado de revision el expediente instruido para justificar la falta de treinta y una arrobas de tabaco de 2.ª batida que resultó en los Almacenes de la Administracion de Hacienda pública de Tayabas.—Resultando, que al totalizar el Administrador de la misma provincia las entregas hechas por el conductor D. Teodorico Cabalquinto, apoderado del contratista D. Basiliano Rodriguez, de seiscientas arrobas de tabaco de la referida clase consignadas en la guia n.º 9 de 16 de Abril último, notó que no aparecian sentadas en el libro de almacén las treinta y una arrobas ya citadas.—Resultando, que el Interventor de dicha dependencia D. Manuel Fernandez Bourdeam, que ejerce el cargo de almacenero por sustitucion, ordenó al referido conductor, por medio de unas papeletas provisionales dadas por el mismo sin formalidad de ninguna clase, que entregase á estanquero treinta y ocho arrobas de tabaco, de las cuales ingresó siete en el almacén, disponiendo la venta de las treinta y una restantes y percibiendo su importe sin que los estanqueros, entre los cuales se repartió el tabaco, sospechasen la desigualdad de la entrega, por haberles dado á entender dicho Interventor que estaba autorizado por el Administrador para verificarla.—Resultando, que el mencionado Fernandez, al apenarse de que se habian descubierto estos hechos abandonó el destino, llevándose las llaves de la caja y del Almacén, por cuyo delito se halla procesado judicialmente, habiendo sido declarado cesante por decreto del Gobierno Superior Civil el 12 de Junio último;—Considerando, que si bien es cierto que el Interventor Fernandez se utilizó del producto de las treinta y una arrobas de tabaco no ingresadas en el Almacén de la Administracion de Tayabas, este hecho no hubiera tenido lugar si el conductor Cabalquinto hubiese procedido como correspondiente, no obedeciendo órdenes de quien no estaba autorizado, por las instrucciones del ramo, para dadas.—Considerando, que la entrega de los tabacos á los estanqueros se verificó, sin conocimiento del Administrador por el mencionado Conductor, quien no tenia representacion ninguna oficial para entenderse con aquellos, haciendo dicho entrega, para mayor informalidad, en su propia casa, segun aparece de su declaracion f. 20, cuya circunstancia facilitó la comision del delito;—Esta Intendencia general decreta lo siguiente, reponiendo su providencia de 20 de Junio último:—1.º Se declara al contratista de conducciones de tabaco de la provincia de Tayabas D. Basiliano Rodriguez, responsable del alcance de treinta y una arrobas de tabaco de 2.ª batida que resultó en 10 de Junio próximo pasado en el Almacén de dicha Administracion y obligado en su consecuencia á satisfacer á la Hacienda la suma de mil trescientos noventa y cinco pesos, valor al precio de estanco de dicho tabaco, con mas intereses de la demora, á razon del seis por ciento anual desde la referida fecha, hasta el dia del reintegro, dejando sin embargo al mismo Rodriguez completamente á salvo su derecho para repetir contra quien sorresponda.—2.º Se declara igualmente culpable á D. Manuel Fernandez Bourdeam del delito de abandono de destino, sin perjuicio de la culpabilidad que le resulte por haberse apropiado indebidamente el producto de las treinta y una arrobas de tabaco anteriormente citadas.—A los efectos de lo siguiente, dese cuenta al Tribunal de Cuentas del Reino, tábase al Alcalde mayor de Tayabas y á la Administracion Central de Estancadas, acompañándole copia certificada de la liquidacion del alcance, para que proceda sin levantar mano á la instruccion del oportuno expediente de reintegro, participándose cada quince dias los resultados que obtenga.

Lo que se publica en cumplimiento del decreto de esta Intendencia de 28 de Octubre próximo pasado.—El Secretario, *M. Carreras y Gonzalez.*

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA DE FILIPINAS.—Manila 27 de Octubre de 1869.—Visto el expediente instruido por el motivo del robo de 25 arrobas de tabaco 1.ª superior cortado, que en la noche del 18 al 19 de Enero de 1868, se dice cometido en los Almacenes de la Administracion de Hacienda pública de Albay.—Resultando, que el acta del conocimiento del sitio violentado no es la original como debiera serlo.—Resultando, que todas las declaraciones que obran en el expediente aparecen completamente uniformes con la circunstancia especial de que no hubiese entre los individuos que las han prestado, uno solo que supiera fir-

y la mas significativa aun de la ignorancia que muerde de todo hecho que pudiera dar alguna luz para la averiguacion de los autores del robo:—Resultando: que á pesar hallarse el cuartel de Carabineros muy próximo al sitio que aquel se cometió, estos no se apercibieron del hecho:—Resultando: que practicado el balance el 17 de Enero 1868, hasta e 19 del mismo no se echó de ver la violacion que se dice cometida en el Almacén para perpetrar delito:—Resultando: que del mencionado balance, aparecen 25 arrobas de tabaco 1.º superior habano menos del debía existir y que no han sido valoradas, como debia haberse hecho inmediatamente, sino hasta el 20 de Junio del mismo año:—Resultando: que en la formacion de expediente se han cometido faltas y omisiones graves, dándose el parte de inicio, ni á los seis dias el extracto lo actuado en el expediente; segun se dispone en el titulo 5.º, art. 63 de la ordenanza y cap. 4.º, art. 103 del Reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino:—Considerando: que no se halla demostrado en manera alguna el robo de 25 arrobas de tabaco que motiva el mismo expediente, que, caso de ser cierto, debió haberse descubierto al practicarse el balance y no dos dias despues como aparece:—Considerando: que existe sin embargo la falta de las 25 arrobas de tabaco ya citadas, y que hasta ahora no hay medios bastantes para arbitrarla á caso fortuito ni fuerza mayor inevitable:—Esta Intendencia decreta lo siguiente:—1.º Se declara alcanzada la Administracion de Hacienda pública de Pampanga en la cantidad de 25 arrobas de tabaco 1.º superior habano, valoradas en 1470 escudos, al precio de 58 escudos 800 milésimas la arroba.—2.º Se hace cargo del referido balance, en primer término, á D. Antonio Gutierrez Salazar y D. Rafael Gonzalez, Administrador y Almacenero que eran respectivamente cuando aquel tuvo origen, y en segundo término, á D. Luis Abella y D. José Vereá, que se hallaban en la misma época, y durante la instruccion del expediente, frente de la Administracion Central de Estancadas.—Formúlese por la Secretaría de esta Intendencia el correspondiente pliego de cargos y citense de comparecencia á los primeros responsables para que, por sí, ó por medio de su poderado, se presenten en dicha Secretaria á ser notificados de esta providencia y á recoger el referido pliego para que contesten en el plazo que se les señale.—G. Alvarez.—Es copia.—M. Carreras.

El Excmo. Sr. Intendente general se ha servido decretar con fecha 30 de Setiembre último, entre otras cosas, lo siguiente: «Visto el expediente instruido á consecuencia del descubierto hallado en Mayo de 1868 en el estancillo del pueblo de S. Luis de la provincia de la Pampanga:—Vista la instancia de Doña Micaela Navarro, solicitando se le permita el reintegro del alcance, abonando veintitres pesos mensuales hasta extinguir la suma de setecientos cuarenta y ocho escudos ochocientos ochenta milésimas á que ascendia aquel:—Resultando que dicha interesada fué declarada responsable del referido descubierto por mi decreto de 30 de Julio último, en que se ordenaba se hiciese efectivo el reintegro á la mayor brevedad:—Resultando que en 5 de Agosto se devolvió por el Centro de Estancadas á la Administracion de Pampanga para que desde luego llevase á efecto el mismo reintegro conforme al decreto antes citado:—Resultando, que desde entonces no aparece diligencia alguna que justifique el cumplimiento de lo mandado ni se ha remitido al Tribunal de Cuentas del Reino el parte de inicio y el extracto del expediente conforme á lo prevenido en el art. 103 de la Ordenanza de dicho Tribunal:—Resultando, que Doña Micaela Navarro solicitó de la Intendencia reintegrar paulatinamente el descubierto de que se trata, cuyo escrito el Centro de Estancadas pasó en 11 del mismo mes á informe de la Administracion de Hacienda pública de la Pampanga, que le evacuó en 13 siguiente apoyando la pretension de la interesada:—Resultando, que el Centro de Estancadas aceptó á su vez el mencionado informe y la elevó con su apoyo á esta Intendencia en 18 de Setiembre último:—Considerando: que al obrar de la manera que lo ha hecho el Administrador de la Pampanga ha faltado á lo dispuesto en los artículos 61, 62 y 63 de la Ordenanza y 103, 106 y 107 del Reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino, incurriendo por ello en responsabilidad consiguiente:—Considerando: que el Centro de Estancadas ha debido tener presente las disposiciones citadas para no admitir el escrito de la estancillera, ordenando, por el contrario, á la Administracion de Hacienda de Pampanga, se atuviese á los preceptos de aquellas y ve-

rificase desde luego el reintegro:—Considerando: que al obrar asi el citado Centro, no solo ha infringido los preceptos de la ley, sino que marca al expediente una tramitacion viciosa y perjudicial á los intereses del Tesoro, incurriendo tambien por ello en la responsabilidad consiguiente:—Considerando que la demora causada por la tramitacion viciosa que se ha dado á este expediente debe repararse conforme á lo establecido en el art. 15 de la ley de contabilidad:—Esta Intendencia general resuelve:—1.º Que se proceda inmediatamente por la via de apremio al reintegro de los 578 escudos 880 milésimas en que aun resulta alcanzada Doña Micaela Navarro, estancillera del pueblo de S. Luis, con arreglo á los artículos 11, 12 y 13 de la ley de contabilidad:—2.º Que segun lo dispuesto en el art. 15 de la misma ley, dicha suma sea recargada con el seis por ciento de interés anual á contar desde la fecha en que debió ingresar hasta la en que se verifique su ingreso en el Tesoro; declarándose dicho interés de cuenta del entonces Administrador de la Pampanga, D. Dionisio de las Heras.—G. Alvarez.»

Lo que se publica en cumplimiento del decreto de esta Intendencia de 28 de Octubre último.
Manila 8 de Noviembre de 1869.—El Secretario, Mariano Carreras y Gonzalez.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA DE FILIPINAS.—Manila 30 de Octubre de 1869.—Visto el artículo 43 del Reglamento orgánico de 3 de Junio de 1866, por el cual se faculta á esta Intendencia para la estension de nombramientos á los escribientes y demas subalternos de estas Islas.—Vista igualmente la Real orden de 4 de Octubre de 1861, por la que se dispone pueda ser alterada la plantilla de escribientes de las dependencias Centrales, tanto en su número como en el sueldo que disfruten, siempre que este no exceda del total señalado en los presupuestos vigentes, y mediante la necesaria aprobacion de esta Intendencia, á la cual imprescindiblemente deben acudir para su aprobacion los Jefes de aquellas.—Considerando que por una omision en el cumplimiento de estas disposiciones han dejado de estenderse hasta la fecha á los escribientes de las citadas dependencias sus respectivos nombramientos.—Vengo en disponer que tanto las oficinas Centrales como las Administraciones de provincias formen una plantilla de los escribientes y demas subalternos de cada una de ellas, ajustada á las prescripciones de la citada Real orden de 4 de Octubre de 1861 y la remitan á esta Intendencia acompañada de nombramientos estendidos á favor de dichos individuos, para que sea aprobada la primera y firmados los segundos por mi autoridad como Gefe Superior del ramo.—A los efectos consiguientes circúlese este decreto á los Centros de Hacienda de esta Capital y Administraciones provinciales, publíquese en la Gaceta, tómese razon en Secretaria y verificado archívese.—G. Alvarez.—Es copia.—M. Carreras.

PARTE MILITAR.

Servicio de la plaza del 9 de Noviembre de 1869.

Jefe de día de intray extramuros, el Sr. Coronel D. Fernando Rojas.—De imaginaria, el Sr. Coronel Teniente Coronel D. Miguel Gurtler.—Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y Provisiones, n.º 7.—Sargento para el paseo de las enfermas, n.º 7.
De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la Plaza, el Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, Francisco de Torrontegui.

MARINA.

CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA Y CAVITE.

El Sr. Comandante general de Mar na de este Apostadero se ha servido dirigirme la comunicacion siguiente: «El Capitan del Puerto de la provincia de Cagayan, en oficio de 27 del mes próximo pasado, me dice lo que sigue.—En la presente semana, como en las dos anteriores, no ha podido ser reconocido por los Prácticos el canal de la barra del rio de este puerto, por continuar en él, las rompientes que entonces lo impidieron.—Todo lo que tengo la honra de poner en el superior conocimiento de V. S. para lo que juzgue oportuno.—Lo que traslado á V. para su conocimiento y publicacion correspondiente.—Dios guarde á V. muchos años. Cavite 6 de Noviembre de 1869.
Y de orden de su Sría. se pone en conocimiento del público para su inteligencia.
Manila 8 de Noviembre de 1869.—Manuel Carballo.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Iloilo y Cebu, vapor español Pasig, de 106 toneladas, su capitan D. Antonio Elizalde, en 3 dias de navegacion por haber arribado en Romblon por mal tiempo, tripulacion 26, con efectos de su procedencia: consignado a D. Francisco Reyes; y de pasajeros el oficial 1.º de Administracion Militar y Comisario de Guerra de Cottabato, con un criado y un sargento 1.º graduado de la Guardia Civil.

De Hong-Kong, barca española san Fernando, de 463 toneladas, su capitan D. Manuel Gamecho, en 5 dias de navegacion, tripulacion 14, en lastre; consignada a los Sres. Cucullo y Compania.

De id., id. id. Encarnacion, de 433 toneladas, su capitan Don Juan Antonio de Gardoqui, en 5 dias de navegacion, tripulacion 19, su cargamento general: consignado a D. Tomas B. y Castro; y de pasajeros el español europeo D. Alvaro Lopez Florez, con su hijo D. Ramon.

De Londrés, fragata inglesa Laurel, de 639 toneladas, su capitan Mr. James Vall, en 116 dias de navegacion, tripulacion 19, con 820 toneladas de carbon: consignada a la orden; dicho buque viene de arribada para reparar sus averias, siendo su destino Shanghai.

BUQUES SALIDOS.

Para Hong-Kong, barca española Sta. Ana, su capitan D. Manuel Sanchez Gavito, con 19 hombres de tripulacion: su cargamento general del pais.

Para Boston, fragata americana Messenger, su capitan Mr. Walds Hill, con 21 hombres de tripulacion: su cargamento azúcar y abaca.

Para Carigara, en Leite, bergantin-goleta n.º 181 san Vicente (a) Carigarano, su arraez Brigido Tingson.

Para Tacloban, en id., id. id. n.º 96 Esmero, su capitan D. Santiago Abaroa.

Para Iloilo, id. id. n.º 160 Isabel II, su capitan D. Juan Manuel de Zalvidea.

Para Tacloban, en Leite, id. id. n.º 25 Carmen, su patron Gregorio Francisco; y de pasajero un soldado licenciado por cumplido del Regimiento n.º 1.

Para Batangas, goleta n.º 207 Ntra. Sra. de la Paz (a) Batanguena, su arraez Fermín Arceo.

Para Batan, en Capiz, id. n.º 247 santa Martina, su arraez Doroteo Bobis; y de pasajero un soldado licenciado por cumplido del Tercio de la Guardia Civil.

Para Iloilo, con escala en Romblon, vapor mercante español Iloilo, su capitan D. Eduardo Chaquert; y de pasajero el Comandante P.-M. del distrito de Romblon D. Eduardo Asuero.

Para Taal, en Bataogas, pontin n.º 150 Unico sin Rival, su arraez José Encarnacion.

Para Sual, en Pangasinan, pontin n.º 138 Emiliano, su arraez Benedito Escano; y de pasajeros un Aventajado 1.º del Cuerpo de Carabineros destinado en aquella provincia, un soldado del Tercio de la Guardia Civil por cumplido y 3 id. de Ingenieros, tambien licenciados por cumplidos.

Manila 7 de Noviembre de 1869.—Manuel Carballo.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUE ENTRADO.

De Emuy, vapor español Prim, de 182 toneladas: su capitan Don Dionisio Bordenave, en 4 dias de navegacion, tripulacion 35, su cargamento general: consignado a los Sres. Ignacio Rocha y Compania; y de pasajeros 257 chinos.

BUQUE SALIDO.

Para Dagupan, en Pangasinan, pontin n.º 257 san Andrés, su arraez Bernardino de Quintos.

Manila 8 de Noviembre de 1869.—Manuel Carballo.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Don Tomas José Reynolds, natural de los Estados Unidos de Norte-América, ha pedido pasaporte para pasar a Hong-Kong: lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos convenientes.

Manila 6 de Noviembre de 1869.—Clemente.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por la goleta de guerra Circe, que saldrá para el puerto de Hong-Kong el miércoles 10 del actual, a las 8 de su mañana, remitirá esta Administracion general la correspondencia oficial y pública para dicho punto, escalas de la via de Suez y Europa.

En su virtud, la vej del franqueo para la correspondencia estrajera y certificados estarán abiertas el martes 9 (además de las horas extraordinarias de despacho) de ocho a once de la noche, última en la que quedarán definitivamente cerradas.

Los periódicos se recibirán hasta la misma hora de las once de la noche de dicho dia.

Para las cartas ordinarias, con destino a la Península y sus posesiones de Ultramar, se hallarán abiertos los buzones hasta las seis de la mañana del dia 10.

Manila 4.º de Noviembre de 1869.—Hazañas.

ESCRIBANIA DE GUERRA DE FILIPINAS.

Se anuncia que el dia trece de los corrientes, y de ocho de la mañana a dos de la tarde, se volverán a subastar, bajo el tipo de sus respectivos avalúos, los bienes pertenecientes a la testamentaria de D. Joaquin David, no realizados en la subasta celebrada el veinte

del pasado mes de Octubre, y que se verificará aquel acto en la casa n.º 12, sita en Plaza del arrabal de Santa Cruz.

Manila 4 de Noviembre de 1869.—El Escribano mayor, Mariano Molina.

ALCALDIA MAYOR DE LA PROVINCIA DE TAYABAS.

El Alcalde mayor de la provincia de Tayabas D. Emilio Marti Bolaños.

Por decreto del Exemo. Sr. Gobernador Superior Civil de estas Islas de 26 del actual, en el que se admite la renuncia del destino de Alcaide 2.º de Llayero de la Cárcel pública de esta provincia, Mellano Zoarilla, se anuncia al público a fin de que los que deseen optar a dicho cargo se presenten a esta Alcaldia con sus solicitudes documentadas a Casa Real de Tayabas 29 de Octubre de 1869.—E. Martin.

ALCALDIA MAYOR DE ALBAY.

Debiendo proveerse en persona apta la plaza de maestro sustituto de instruccion primaria del pueblo de Camalig, de esta provincia, por renuncia del que la regenta en la actualidad, se convoca por el presente anuncio a las personas que quieran optar por dicha plaza para que presenten sus solicitudes en esta Alcaldia dentro del término de veinte dias, contados desde esta fecha, advirtiéndose que los exámenes se verificarán ante la comision provincial del ramo a las diez de la mañana del dia 15 de Noviembre próximo venidero. A la solicitud para ser admitidos a examen deberán acompañar los interesados:

1.º Certificado de buena conducta.

2.º Partida de bautismo.

Y 3.º Certificado de haber regentado el cargo de maestro ú otro cualquier cargo ú ocupacion que revele su aptitud y suficiencia.

Los exámenes constarán:

1.º De ejercicios de lectura, escritura y habla castellana.

2.º Catecismo de doctrina cristiana.

3.º Aritmética y geografía.

Los que no sepan estas dos últimas materias y fueren aprobados en las primeras serán nombrados maestros sustitutos.

El que será aprobado disfrutará además de su sueldo la pensión que le pagarán los niños de padres ricos que determinará la comision provincial y con todas las demas ventajas que determinan los Reglamentos.

A la escuela del pueblo de Camalig, concurren por término medio 86 niños, de los cuales 38 pertenecen a la clase de escritura; advirtiéndose que de los 86 niños 36 son los que pueden pagar la pensión, y en dicho pueblo no tiene aun escolapia ni casa-habitacion para el maestro, y provisionalmente se ocupa una pieza que depende del tribunal de dicho pueblo para la concurrencia de aquellos.

Albay 27 de Octubre de 1869.—Mariano de la Cortina y Oñate.

ALCALDIA MAYOR DE LA PROVINCIA DE ZAMBALES

E INSPECCION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA MISMA.

Debiendo proveerse la plaza de maestro de escuela del pueblo de Subic, de esta provincia, vacante por ausencia del que la servia, los individuos que deseen obtenerla se presentarán a examen el dia 10 de Diciembre próximo venidero, a las diez de la mañana del mismo, ante la Junta provincial de esta provincia que al efecto se hallará reunida en la casa-Alcaldia de esta cabecera, trayendo consigo:

1.º Partida de bautismo.

2.º Certificado de buena conducta, firmado por el comun de principales y V.º B.º de su R.ª Cura Parroco.

3.º Justificante de haber regentado escuela como maestro público, particular ó dedicadose a otra ocupacion que revele su aptitud ó suficiencia.

El examen se verificará en el dia designado y consistirá de las materias siguientes:

1.º Ejercicios de lectura, escritura y habla castellana.

2.º Catecismo de doctrina cristiana.

3.º Aritmética y Geografía.

En el caso de que no haya aspirantes que sepan las últimas materias, podrán ser nombrados los que fuesen aprobados en las dos 1.ª

Los emolumentos de que gozará el que regentará dicha escuela serán los siguientes:

1.º Ocho pesos mensuales.

2.º La retribucion mensual de un real y medio por cada niño de los 26 que asisten en la actualidad.

3.º Un peso anual por cada niño que aprenda a escribir.

4.º Habitación para sí y su familia, facilitada por los principales del pueblo interin se construye.

Iba 25 de Octubre de 1869.—El Alcalde mayor Inspector, Federico G. Requena.

INSPECCION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA DE ILOCOS NORTE.

Hallándose vacante por renuncia de la maestra de la servia, la Escuela de niñas del pueblo de Paoy de esta provincia, a la que concurren por término medio sobre 70 niñas, de las que escriben unas 10, las personas que deseen optar a dicho cargo y reunan los conocimientos necesarios para ser examinadas sobre las materias señaladas en el art. 4.º del Reglamento de maestras sustitutas, aprobado por la Superioridad en 26 de Abril del año próximo pasado, se presentarán en esta Cabecera ante la Junta provincial el dia 22 del próximo mes de Noviembre para sufrir el examen correspondiente; advirtiéndose que la escuela de dicho pueblo está construida de caña y otros materiales ligeros y que carece hasta ahora de habitacion para la maestra.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el citado Reglamento se publica en la Gaceta de Manila.

Laoag 27 de Octubre de 1869.—Antonio Dávila.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

por decreto del Excmo. Sr. Intendente general, se avisa al público el día 2 de Diciembre próximo, á las 12 de su mañana, tendrá lugar en los Estrados de la Intendencia general, la subasta de la contrata de suministro de cajones finos á las fabricas de puros de las Islas para el envase de tabaco elaborado de menas superiores con destino al consumo interior y exportacion, y con sujecion al pago de condiciones que se inserta á continuacion, cuyo original desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaria, situada en la calle de S. Jacinto n.º 5. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel sellado, en el día, hora y lugar arriba designados; advirtiendo que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 6 de Noviembre de 1859.—Francisco Rogent.

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones que redacta la Administracion Central de Colecciones y Labores para contratar por medio de subasta pública el suministro de cajones finos á las fabricas de puros de estas Islas para el envase en los mismo del tabaco elaborado de menas superiores con destino al consumo interior y exportacion, formado con sujecion á lo prescrito en el articulo 2.º de la Instruccion vigente de subastas, aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858.

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

- 1.º Servirá de tipo para abrir postura la cantidad de trescientos veinte milésimos de escudo (E. 0.330) por cada cajoncito, en proporcion descendente, cuya cantidad es la que abona la Hacienda en actualidad para este servicio.
- 2.º La Hacienda se obligará á satisfacer mensualmente al contratista, el importe de los cajoncitos que únicamente se invierten en las fabricas, en la inteligencia de que no podrá exigir mas pago por cuenta de los que hubiese entregado, que el de aquellos que se empuen dentro del período de tiempo que se cita.
- 3.º El tiempo de duracion de esta contrata será de tres años, á contar desde el día en que se escriture el contrato por el adjudicatario.
- Si al terminar el plazo prefijado la Hacienda no tuviera contratista, que lo fuese por el presente tendrá el deber de continuar en el ejercicio de su compromiso con las mismas condiciones por un período de seis meses, para lo cual se le avisará con una anticipacion de dos, quedando la Hacienda en aptitud de limitar este término sin perjudicar los intereses del contratista, con el que procederá de acuerdo.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

- 1.º El contratista se obligará á constituir y entregar en las fabricas de Binondo, Princesa, Cavite, Fortin y Cigarrillos, y en cualquier otra que se establezca la elaboracion de menas superiores, los cajoncitos que se pidan para el empaque de las mismas.
- 2.º La madera que ha de emplearse en la construccion de los referidos cajoncitos, ha de ser precisamente la conocida con el nombre de caño ó calantas macho, bien curada y seca, debiendo tener el grueso de ocho diez avos de centímetros cada tabla de las de que compone el envase.
- 3.º Las dimensiones de los envases serán las siguientes:

	LONGITUD.			LATITUD.			PROFUNDIDAD.		
	Decímetros.	Centímetros.	Millímetros.	Decímetros.	Centímetros.	Millímetros.	Decímetros.	Centímetros.	Millímetros.
Vegueros.	2	8	1/2	1	6	1/2	1	9	5/2
Imperiales.	2	9	000	1	7	1/2	1	2	1/2
Regalia 1.º	2	8	000	1	6	1/2	1	1	1/2
Idem 2.º	2	9	000	1	4	1/2	1	1	1/2
Caballero 1.º	2	6	1/2	1	6	1/2	1	1	1/2
Idem 2.º	2	7	1/2	1	7	000	1	1	5
Londres.	2	2	000	1	2	000	1	1	7
Habano 1.º	2	6	000	2	1	1/2	1	1	6
Idem 2.º	2	8	1/2	2	1	1/2	1	1	5
Idem 3.º	2	8	000	2	2	000	1	1	1/2
Idem 4.º	2	7	1/2	2	000	000	1	1	000
Idem 5.º	2	9	1/2	1	6	1/2	1	1	7
Cortado 1.º	2	6	1/2	2	2	1/2	1	1	3
Idem 2.º	2	8	000	2	2	000	1	1	2
Idem 3.º	2	8	000	2	3	000	1	1	9

- 4.º En el acto de la subasta estarán de manifiesto dos cajoncitos de muestras por cada una de las clases marcadas, arreglados en las dimensiones que se citan en la cláusula anterior, y estos mismos estarán tambien de manifiesto en esta Central desde esta fecha, cuyos modelos estarán sellados y se guardarán despues en la Administracion Central, un ejemplar de cada clase, quedando en poder del Contratista los restantes.
- 5.º Las repetidas dimensiones anotadas anteriormente se obligará al Contratista á alterarlas en mayor ó menor proporcion y en la forma que se le indique y haya necesidad por cualquier circunstancia atenuable del servicio, así como tambien estará obligado á barnizar los cajones de las menas que se le indiquen y á suministrar envases para cualquiera otra mena que se establezca por el mismo precio de que se subaste este servicio por cada cajoncito siempre que la madera sea la misma á que se refiere la condicion 3.ª aunque la construccion de los mismos sea mas esmerada y haya necesidad de emplear en ellos barniz de brocha. Igualmente se le obligará á alterar la condicion, clase y color de la precinta, orlas y targetas, siempre que sea necesario y previo aviso de la Administracion Central en ambos casos con veinte dias de anticipacion.
- 6.º El rematante se obligará á adquirir del Contratista actual de esta servicio, previo abono al mismo de la cantidad de quinientos

veinte escudos (E. 520) el sello y volante que existe custodiado en la fabrica de Binondo, y sirve para marcar en seco las tapas de los cajoncitos, sin que pueda reclamar por ningun concepto la extraccion del referido sello, cuya adquisicion será obligatoria del Contratista que le suceda en la presente contrata.

10. El pago de los operarios que han de manejar el volante de que se trata anteriormente, será de cuenta del contratista, así como las composiciones que por efecto del uso necesiten hacerse en dicho artefacto, el cual deberá entregarse á la terminacion de la contrata en el mejor estado, previo reconocimiento pericial que se practique al efecto.
 11. Si por cualquier circunstancia llegase á inutilizarse el sello referido, el contratista se obligará á reemplazarlo con otro enteramente igual en la calidad, clase y forma.
 12. El contratista tendrá el deber de marcar en los cajoncitos, con tinta negra y caracteres bien claros é inteligibles, el mes á que pertenece la elaboracion, el año, la mena del tabaco y el número de cigarras que el cajon contiene. Las dos primeras marcas se estamparán en la cara posterior á la en que se pega la carátula y las otras una en cada costado.
 13. El contratista tendrá siempre en sus depósitos ó en los que determine la Administracion Central, un repuesto suficiente de maderas, y un surtido de cajoncitos, cuyo número no bajará de treinta y cinco mil, para envasar las menas cortadas y al estilo habano, así como una parte proporcional correspondiente á las demas menas; y si este repuesto no fuese bastante para la manufactura de tabacos superiores con destino al consumo interior y exterior, se prevendrá lo necesario al contratista con diez dias de anticipacion para que llene los pedidos que se le hagan.
 14. El repuesto á que se refiere la anterior condicion será vigilado por la Administracion Central ó por persona que esta delegue siempre que tenga por conveniente: las faltas de maderas ó cajoncitos que se noten en estas vistas se repondrán por el contratista en el término de veinte dias, en el concepto de que de no verificarlo pagará la multa de dos mil escudos, procediendo la Administracion á verificar el repuesto por cuenta del mismo contratista.
 15. Las entregas de los cajoncitos deberán hacerse directamente á los Inspectores de las fabricas y á virtud de pedidos de estos, visados por este Centro.
 16. Los cajoncitos se reconocerán por un perito que nombrará la Administracion Central para que esponga si la madera se halla curada y seca y si la construccion es perfecta, sólida y arreglada á modelo, en la inteligencia que los que adolezcan de cualquier defecto, por insignificante que sea, se devolverán al contratista, de cuya cuenta será tambien el pago de los honorarios que devengue el espesado perito.
 17. Los pedidos á que hace referencia la condicion 15 han de cubrirse indispensablemente por el contratista á los cuatro dias de haberlos hecho, bajo la multa de seiscientos escudos.
 18. No podrá el contratista exigir la admision en fabricas de mas cajoncitos que los que se le pidan, sea cuales fueren las menas á que correspondan y las cabidas que deben tener; en el concepto de que cualquiera reclamacion que haga con este objeto ó el de un número determinado de ellos, le será desatendida.
 19. Para que el contratista pueda con facilidad satisfacer los pedidos que se le hagan, se avistará frecuentemente con los Inspectores de las fabricas, á quienes pedirá nota de cuales sean los cajoncitos que precisamente puedan hacer mas falta.
- CONDICIONES GENERALES.
20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con entera sujecion al modelo que se inserta al final, no siendo admisibles aquellas que carezcan de dicho requisito.
 21. La capacidad para licitar se acreditará acompañando al pliego cerrado un documento por el cual se justifique haber ingresado en la Caja de Depositos la cantidad de cinco mil quinientos cincuenta y un escudos, ó sea el cinco por ciento del importe á que próximamente asciende la 5.ª parte del número de cajoncitos que durante un quinquenio se invierten en las fabricas.
 22. Conforme vayan presentándose los indicados pliegos, procederá el Excmo Sr. Presidente á darles el número correlativo, calificando los que deban ser admisibles y exigiéndose al interesado la rúbrica en el sobre del pliego cerrado que presentó.
 23. Una vez presentado al Excmo. Sr. Presidente los pliegos de proposicion, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.
 24. A los ocho minutos de recibidos todos los pliegos y previa apertura del que encierre el tipo reservado, procederá el Excmo. Sr. Presidente á la apertura de los mismos en los términos que prescribe la Instruccion de 25 de Agosto de 1858, tomándose nota por el actuario de la Junta y adjudicándose en el acto el remate á aquel que ofrezca mayores ventajas á la Hacienda pública, y si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Excmo. Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore mas su propuesta. En caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron proposiciones mas ventajosas que resultarían iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.
 25. Para que tenga efecto la contrata, se someterá el remate á la aprobacion de la autoridad correspondiente, la cual obtenida, se notificará al contratista para que, afianzándose en la cantidad de once mil ciento dos escudos para garantia y cumplimiento de la misma, otorgue la competente escritura y retire el depósito.
 26. Los gastos que origine el otorgamiento de la escritura, sus copias y demas serán de cuenta del rematante.
 27. La fianza á que se refiere la condicion 25 se constituirá en metálico en la Caja de Depositos de esta Capital, segun la base 2.ª de la disposicion 7.ª de las acordadas por el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil de 23 de Abril de 1866, en donde ganará el interés marcado en las mismas.
 28. Queda prohibido el presentar reclamaciones ú observaciones sobre la contrata, que tiendan á modificar ó restringir el todo ó cualquiera

de las cláusulas de ella. Las que ocurran despues de celebrado el remate se harán ante la autoridad correspondiente con arreglo a lo que determina la ley, y si se faltase por el Contratista al cumplimiento de lo estipulado, procederá la Administración a ejecutar el servicio por cuenta del mismo, haciendo uso de la fianza en garantía y al embargo de bienes suficientes, sin perjuicio de exigirle los daños y perjuicios que por su morosidad se hubiesen originado.

29. El Contratista no podrá ceder el todo ó parte de la contrata sin la autorización competente; en la inteligencia de que en caso contrario, habrá lugar á la rescision de la contrata, procediéndose á nueva subasta á espensa del mismo contratista, quien además quedará responsable con su fianza á la indemnización de los daños y perjuicios que se eroguen al Estado, todo con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º de la nueva instruccion de subastas, aprobada por Real orden de 4 de Agosto de 1862.

30. La Hacienda podrá ejercitar el derecho de rescision si así lo exigiese la conveniencia del servicio público, mediante la indemnización á que hubiere lugar conforme á las leyes.

Manila 25 de Octubre de 1869.—El Administrador Central, *Berute*.—El 1.º Gefe de Seccion, *Eduardo de la Guardia*.—Es copia.—*Rogent*.

MODELO DE PROPOSICION.

El infrascrito, vecino de..... enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Manila n.º... y habiendo llenado las formalidades que previene la condicion 21 como acredita el documento que debidamente acompaña, se compromete á surtir á las fábricas de tabaco del número de envases finos que las mismas necesitan para el empaque de los cigarros de menas superiores con destino al consumo interior y exportacion en la cantidad de..... por cada cajoncito, con entera sujecion á las condiciones del pliego redactado por la Administración Central de Colecciones y Labores, del que se ha enterado á su satisfaccion.

Fecha y firma del interesado. 3

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes.

INDÍGENAS.

Table with 5 columns: Pueblos, Hombres, Mujeres, Párvulos, TOTAL. Rows include Manila, Binondo, Quiapo, S. Miguel, and Suma.

EUROPEOS.

Table with 5 columns: Pueblos, Hombres, Mujeres, Párvulos, TOTAL. Rows include Manila, Binondo, Quiapo, S. Miguel, and Suma.

Cementerio general de Paco y Noviembre 6 de 1869.—*P. Gavino Villa Real*.

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes.

INDÍGENAS.

Table with 5 columns: Pueblos, Hombres, Mujeres, Párvulos, TOTAL. Rows include Manila, Binondo, Quiapo, San Miguel, and Suma.

EUROPEOS.

Table with 5 columns: Pueblos, Hombres, Mujeres, Párvulos, TOTAL. Rows include Manila, Binondo, Quiapo, San Miguel, and Suma.

Cementerio general de Paco y Noviembre 7 de 1869.—*P. Gavino Villa Real*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don José Fernandez de Cañete, Alcalde mayor en propiedad del Juzgado del Distrito de Binondo, Juez de primera instancia del mismo, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones el presente Escribano dá fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Antonio Bonifacio Eulalio, indio, soltero, natural del pueblo de Aparri, provincia de Cagayan, vecino de Tondo, de 22 años de edad, de oficio marinero, empadronado en el barangay del nombrado Apolinario, de estatura y cuerpo regulares, cara, boca y nariz tambien regulares, color trigueño, pelo y cejas negros, é hijo de Antonio y de Irene Concepcion, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de

esta provincia á contestar los cargos que contra el resulta en la causa n.º 3310 por quebrantamiento de condena; pues de hacerlo así le oír y guardará justicia y en caso contrario seguiré sustanciando la espesada causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las ulteriores diligencias con los estrados del Juzgado.

Dado en Binondo 5 de Noviembre de 1869.—*José F. de Cañete*.—Por mandado de su Srta., *Felix Luña*.

D. Luis de Cueto y Rull, Alcalde mayor del distrito de Intramuros, Juez de primera instancia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones judiciales, el infrascrito Escribano dá fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente José M. Martinez, soltero, natural de la Habana, provincia de la Isla de Cuba hijo de Manuel Garcia de los Stos. y Manuela Garcia, de veinte años de edad, pelo crespo, color negro, ojos pardos, cejas negras, nariz roma, barba poca, boca grande, estatura baja, procesado por la causa n.º 3331 que se sigue en este Juzgado por estafa; para que por el término de treinta dias, á contar desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles públicas de esta provincia á contestar á los cargos que contra él resultan en dicha causa, pues si así lo hiciere, le oír y administrará justicia y de lo contrario, se sustanciará la causa por su ausencia y rebeldía, hasta la definitiva, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Manila á 6 de Noviembre de 1869.—*Luis de Cueto*.—Por mandado de su Srta., *Francisco R. Abellana*.

Don Luis de Cueto y Rull, Alcalde mayor y Juez de primera instancia del distrito de Intramuros.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes D. Marcel Pagcalinauan y Tomás Pagcalinauan, naturales y vecinos del pueblo de Tagnig, viudos. El primero es de estatura alta, cuerpo robusto, color amestizado, pelo y cejas negros, ojos víceos, nariz chata, boca regular, barba poca, traficante y de 30 años de edad mas ó menos, y el último es de estatura y cuerpo regulares, color moreno, pelo y cejas negros, nariz chata, boca regular, ojos pardos, barba poca, con algunos granos en la cara, arrocero, y de 27 años mas ó menos, reos de la causa n.º 3339 seguida en este Juzgado por homicidio, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado ó en las cárceles del mismo, á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, apercibidos que de no hacerlo se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía.

Dado en Manila á 8 de Noviembre de 1869.—*Luis de Cueto y Rull*.—Por mandado de su Srta., *Francisco R. Abellana*.

7.ª SECCION.

PROVINCIA DE ABRA.

Novedades desde el dia 17 de al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Ninguna.

Obras públicas.—Suspensas por el mal tiempo.

Hechos ó accidentes varios.—Ayer se encontró el cadáver de un principal de esta cabecera en unas sementeras, donde habia ido á pescar el dia anterior; del reconocimiento que se ha practicado, resulta haber sido producida su muerte por picadura de culebra.

Precios corrientes en esta Cabecera.

Palay, 16 escudos ayon; maiz, 2 escudos 50 cénts. id.; arroz, 7 escudos cavan.

Bangued 24 de Octubre de 1869.—*Esteban Peñarrubia*.

PROVINCIA DE LA LAGUNA.

Novedades desde el dia 16 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Se continúa la siembra de palay en terrenos regadios.

Obras públicas.—Se ocupan los polistas en sus respectivos pueblos del arreglo de calzadas y puentes.

Hechos ó accidentes varios.—Á las cuatro y media de la tarde de hoy se sintió en esta provincia un violento temblor de tierra que duró unos cuatro segundos, habiendo principiado por una fuerte sacudida de O. á E. y siguiendo luego con un gran movimiento de trepidacion hasta que cesó, sin que haya que lamentar desgracia alguna personal, habiendo padecido mas ó menos todos los edificios de piedra, á escepcion de la cárcel de esta Cabecera.

Precios corrientes.

Azúcar, 11 escudos pilon; aceite, 9 escudos tinaja; arroz, 4 escudos 50 cénts. cavan; palay, 1 escudo 75 cénts. id.; cacao, 2 escudos ganta; cocos, 15 escudos 50 cénts. millar; ajos, 1 escudo 75 cénts. idem.

Sta. Cruz 23 de Octubre de 1869.—El Alcalde mayor, *P. A. M. José Robledo*.

ALCALDIA MAYOR DE LA PROVINCIA DE CAGAYAN.

Novedades desde el dia 15 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Continúan, según el tiempo lo permite, las faenas agrícolas para la del tabaco.

Obras públicas.—Continúan los polistas en la recomposición de la casa-escuela de niños de esta cabecera.

Hechos ó accidentes varios.—El Gobernadorcillo de Iguig dá cuenta con fecha de ayer de haber sido cogida por un caiman en la comprensión de aquel pueblo una niña de nueve años.

Hoy se encuentra esta provincia bajo la influencia de un fuerte baguio, cuyas consecuencias en los semilleros y en los Almacenes de Carig no pueden preverse. Se han adoptado por esta Alcaldía las medidas conducentes para precaver cualquier siniestro en estos últimos.

Precios corrientes en Aparri.

Arroz blanco, venta por mayor, á 7 escudos 25 cénts. cavan; idem corriente, á 6 escudos 25 cénts. id.; aguardiente, anisado, á 9 escudos arroba; vino de nipa, á 4 escudos idem.

Movimiento marítimo.—Ninguno.

Tuguegarao 22 de Octubre de 1869.—El Alcalde mayor, Eugenio de Vera.

PROVINCIA DE PANGASINAN.

Novedades desde el dia 19 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Obras públicas.—Siguen ocupando los polistas en la recomposición de puentes, caminos é imbornales.

Hechos ó accidentes varios.—Con motivo de las fuertes lluvias que hubo en los días 21, 22 y 23 del actual, han crecido considerablemente los rios, en terminos que las calzadas de Salaza á Aguilar, Sta. Bárbara, y la de S. Fabian á S. Jacinto, se hallaban cubiertas de agua, habiéndose destruido por la avenida las del pueblo de Urdaneta, los dos puentes de tabla de los dos primeros pueblos, los de Banaoang y Cayanga del cuarto, el de Bulaoen de este último, el de Manat de Binmaley, y el de Hornos de Dagupan, y se dispuso inmediatamente por este Gobierno se pongan balsas para no perjudicar el tránsito público, y hasta ahora no se saben todavía las novedades ocurridas en los demas pueblos de la provincia por no haberse recibido hasta la fecha los partes de sus respectivos Gobernadorcillos.

La plaga de langosta ha pasado en el pueblo de Mangatarem, con direccion á los montes de Zambales, habiendo causado daños en los sembrados de palay según dá cuenta el Gobernadorcillo del mismo.

Precios corrientes.

Arroz de Dagupan, 3 escudos 25 cénts. cavan; idem de Calaciao, 3 escudos 25 cénts. id.; aceite de id., 62 cénts. ganta; cocos de id., 2 escudos 12 cénts. ciento.

Lingayen 26 de Octubre de 1869.—Luis Santamarina.

PROVINCIA DE LA ISABELA.

Novedades desde el dia 15 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Cosechas.—Continúa el aforo en el pueblo de Cabagan, y siguen los cosecheros á la plantacion de semilleros y el corte de la segunda cosecha de maiz.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Obras públicas.—En suspenso por hallarse los naturales dedicados á las faenas del campo.

Tumauini 22 de Octubre de 1869.—El Gobernador, Pedro G. Montero.

PROVINCIA DE BULACAN.

Novedades desde el dia 21 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Se continúa la de palay en los terrenos altos.

Obras públicas.—Reparacion de varias calzadas destrozadas por las continuas lluvias.

Hechos ó accidentes varios.—El veintitres á las cinco de la tarde se sintió un temblor de escasa duracion.

La langosta vá desminnyéndose notablemente, según partes que diariamente elevan á esta Alcaldía los pueblos invadidos.

Precios corrientes en Malolos.

Palay, 1 peso 2 rs. cavan; arroz, 2 pesos 2 rs. id.; azúcar, 3 pesos pilon; tintaron, 5 ps. tinaja.

Bulacan 28 de Octubre de 1869.—José M. Martos.

PROVINCIA DE LA UNION.

Novedades desde el 18 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—A consecuencia de las fuertes lluvias espermentadas en la semana última, se han perdido la mayor parte de los semilleros de tabaco, cuya reposicion se ha ordenado inmediatamente.

Obras públicas.—En suspenso.

Hechos ó accidentes varios.—A consecuencia de las fuertes lluvias espermentadas en esta provincia en la semana última, se han hundido los puentes del pueblo de Caya, el del Rabon y cuatro alcantarillas mas, en cuya reparacion se ocupan actualmente los polistas.

Precios corrientes en el pueblo de Namacpacan.

Palay, 30 escudos uyon; arroz, 4 escudos cavan.

Movimiento marítimo.—Ninguno.

San Fernando 25 de Octubre de 1869.—Francisco de P. Ripoll.

PROVINCIA DE LA PAMPANGA.

Novedades desde el dia 22 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Las siembras del palay en buen estado, excepto la del pueblo de Bamban, que se hallan atrasadas por haber sido indispensable reponer las que fueron destruidas por el Aoc-ton. Las de la cañadulce tambien en buen estado.

Obras públicas.—Los polistas siguen ocupándose del arrágló de calzadas, puentes é imbornales.

Hechos ó accidentes varios.—El dia 28 del actual se halló ahogado en la orilla de un estero de la jurisdiccion de esta Cabecera á un hombre desconocido, cuya muerte parece haber sido casual.

Precios corrientes en S. Fernando, Guagua y esta cabecera.

Azúcar, 7 escudos 50 cénts. pilon; arroz, 4 escudos 25 cénts. cavan; palay, 2 escudos 12 cénts. id.; añil, 6 escudos 50 cénts. tinaja.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buques entrados.

Dia 24. De Manila, vapor «Filipino» con pasaje.

Id. 26. De id., id. «Mendez Nuñez» con idem.

Id. 28. De id., id. «Filipino» con idem.

Buques salidos.

Dia 22. Para Manila, vapor «Filipino» con pasaje.

Id. 25. Para id., id. «idem» con idem.

Id. 27. Para id., id. «Mendez Nuñez» con idem.

Id. 29. Para id., id. «Filipino» con idem.

Bacolor 30 de Octubre de 1869.—El Alcalde mayor, Francisco Godinez.

PROVINCIA DE ILOCOS NORTE.

Novedades desde el dia 17 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Continúan el aforo del tabaco y la preparacion de los semilleros de dicho artículo, encontrándose las siembras de palay en buen estado.

Obras públicas.—Sigue la reparacion de los caminos.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes.

Arroz corriente de Laoag, cabecera, 6 escudos cavan; idem de Puerto de Carrimao, 5 escudos 75 cénts. idem.

Laoag 24 de Octubre de 1869.—Antonio Davila.

GOBIERNO P.-M. DE LA PROVINCIA DE NUEVA VIZGAYA.

Novedades desde el 17 del actual hasta la fecha.

Salud pública.—Regular.

Obras públicas.—Paralizadas por estar dedicados los habitantes al cuidado de sus sementeras de palay.

Cosechas.—Ninguna por el motivo espresado anteriormente. La de este año presentá muy buen aspecto.

Accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes en todos los pueblos.—Arroz, 4 escudos cavan; palay, 2 escudos id.

Bayombong 24 de Octubre de 1869.—Manuel Boix.

DISTRITO DE BONTOC.

Novedades desde el 8 del actual al dia de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Cosechas.—Ninguna.

Obras públicas.—Se han reparado en lo posible los destrozos causados por los últimos temporales en los cuarteles de Talubin y Sagada, habiéndose tenido que apuntalar el último.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Bontoc 15 de Octubre de 1869.—El Comandante P.-M., José Villamide.

DISTRITO DE BENGUET.

Novedades desde el dia 18 al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Cosechas.—Ninguna.

Obras públicas.—Ninguna.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Benguet 25 de Octubre de 1869.—Joaquin Marco.

DISTRITO DE PORAC.

Novedades desde el día 25 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Obras públicas.—Los polistas de este pueblo y los del de Floridablanca se ocupan en la composición de sus calzadas.
Accidentes varios.—El miércoles 27 del corriente, siendo las doce de la noche, se presentó en esta Comandancia el español europeo D. Nicanor Fernández, agricultor en la Hacienda de Malabu del pueblo del Floridablanca, participando, que hallándose huyendo un poco de sebo á un revolver se le disparó un tiro, matando en el acto á Basilia Punsalang, que se hallaba prensando ropa inmediato á él; habiéndose instruido las competentes diligencias y pasadas al Juzgado de la provincia con el arma y el D. Nicanor, en clase de detenido.

Precios corrientes.

Azúcar, 7 escudos pilon; palay, 2 escudos cavan; arroz, 5 escudos idem.
 Porac 31 de Octubre de 1869.—El Comandante P. y M., José Campos Lara.

DISTRITO DE MASBATE Y TICAO.

Novedades desde el día 17 de Julio al de la fecha.

Salud pública.—Ha habido muchos casos de viruelas desde el mes próximo pasado, de cuya enfermedad han fallecido algunos párvulos y adultos.

Cosechas.—En los demás pueblos de este distrito están empezando á cosechar palay.

Obras públicas.—Continúan las de reparación de la casa Comandancia y se acopian materiales para la casa parroquial de la cabecera del mismo.

Hechos varios ó accidentes.—Continúa los temblores mas ó menos fuertes de oscilacion hasta el 26 de Agosto último.

Precios corrientes en la Cabecera, Mobo, Uson, Palanas, S. Fernando, S. Jacinto, Baleno, Lanang, Milagros y Magdalena.

Palay, 2 escudos 50 cénts. cavan; brea blanca, 25 céntimos; id. negra, 12 cénts.; bejucos partidos, 1 escudo 75 céntimos millar.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buque entrado.

Día 2 Octubre De Manila, bergantin-goleta «Celestina» en lastre.
 Masbate 30 de Setiembre de 1869.—Ignacio Garcia.

DISTRITO DE BURIAS.

Novedades desde el 15 último al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—En buen estado.

Obras públicas.—En la recomposicion del muelle.

Hechos ó accidente varios.—El día 10 á las once fué jurada por estos naturales la Constitucion promulgada en 6 de Junio del año actual.

Precios corrientes.

Arroz, 7 escudos cavan; palay, 3 escudos id.; maiz, 04 escudos id.; tapa de venado, 1 escudo 37 cénts.; sigay, 4 escudos cavan; bejucos, 25 cénts. ciento; bayones, 12 escudos 50 cénts. idem.

Movimiento marítimo.—Ninguno.

Relacion de los discipulos que han asistido á las escuelas de ambos sexos de este distrito en el presente mes, segun los datos que han remitido á esta Comandancia los respectivos maestros.

PUEBLOS.	Niños existentes en el Distrito.		De pago.	Que entraron.	Que salieron.	Que por término medio concurren.	
	Var.	Hemb.				Var.	Hemb.
San Pascual.	37	23			30	22	

San Pascual 14 de Setiembre de 1869.—Francisco Montoro.

ESTADO DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Relacion de los niños que han asistido á las escuelas de este distrito en el mes de Setiembre de 1869.

PUEBLOS.	Niños existentes en el día último de dicho mes.		De pago.	Que entraron.	Que salieron.	Que por término medio concurren.	
	Var.	Hemb.				Var.	Hemb.
Benguet.	33					31	

Benguet 4 de Octubre de 1869.—V.º B.º—Emeterio Cajigal.

DISTRITO DE LEPANTO.

Novedades desde el día 16 á la fecha.

Salud pública.—Buena.

Cosechas.—Sigúe el aforo y empaque del tabaco en la Subseccion de Tiagan, hacen los semilleros y en dicho punto recogen el palay de monte.

Obras públicas.—Se continúa la reparacion de esta casa-Comandancia, reemplazando sus maderas podridas.

Hechos ó accidentes varios.—El domingo 17 del actual dá parte el cabo Comandante del destacamento del Río habérsele presentado tres individuos de Candon, manifestándole que el día anterior por la tarde, al pasar aquel, la corriente arrastró á un campañero llamado Basilio, natural de Sta. Catalina de Babá, sin haberle podido auxiliar porque todos corrieron igual riesgo, no saber su paradero, que han buscado rio abajo sin resultado.

Inmediatamente ordené varios reconocimientos en ambas riberas desde el sitio del suceso hasta el desagüe en las llanuras de Agagui y en dicho punto el día 19 fué encontrado el cadáver en estado de putrefaccion, que reconocido por el Practicante Militar de este distrito, informa haber muerto ahogado, é identifica la persona sus compañeros de viaje y un traficante que los trasportados en cargadores de efectos.

Cayan 23 de Octubre de 1869.—El Comandante P.-M., Victor Sanz.

GOBIERNO M. Y P. DE MARIANAS.

INSTRUCCION PRIMARIA.—MES DE JULIO DE 1869.

RELACION DETALLADA del número de niños y niñas que han asistido á las escuelas de esta provincia en el presente mes, formada en vista de los datos que han remitido á este Gobierno-Inspeccion provincial de instruccion primaria los respectivos maestros.

PUEBLOS.	Niños.				OBSERVACIONES.
	Niños existentes el día último de dicho mes.	De pago.	Que entraron.	Que salieron.	
Agaña y sus barrios.					Continúa la suspension de escuelas por las obras que se ejecutan en el edificio del Colegio.
Agat.	45	43		32	Saben leer y escribir 22, leer 18 y deletrean 9.
Umata.	7	7		7	Saben leer y escribir 3, leer 2 y deletrean 2.
Merizo.	19	17		18	Saben leer y escribir 10 y deletrean 9.
Inarajan.	9	9		9	Saben leer 4 y deletrean 5.
Rota.					No se han recibido los partes de dichos puntos.
Saipan.					
Pagan.					

Niñas.	Niñas.				OBSERVACIONES.
	Niñas existentes el día último de dicho mes.	De pago.	Que entraron.	Que salieron.	
Agaña y sus barrios.	281	180	15	150	Saben leer y escribir 136, de estas 53 saben coser y las de más se hallan deletreando.
Agat.	28	22		19	Saben leer y escribir 4, leer 13 y deletrean 11.
Umata.	8	8	1	6	Saben leer y escribir 2, leer 4 y deletrean 2.
Merizo.	19	19	3	16	Saben leer y escribir 10 y deletrean 9.
Inarajan.	15	15		14	Saben leer 8 y deletrean 7.
Rota.					No se han recibido los partes de dichos puntos.
Saipan.					
Pagan.					

NOTA.—Las 19 niñas que salieron, han sido interinamente por padecer enfermedades contagiosas, con arreglo al artículo 5.º del Reglamento vigente.

Agaña 31 de Julio de 1869.—El Gobernador P. y M., Francisco Moscoso.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DEL ATRNCO MUNICIPAL DE MANILA.

Observaciones del día 8 de Noviembre de 1869.

Hora.	Barometro reducido al nivel del mar.	Temperatura en el centígrado.	Higrómetro.	Humedad relativa.	Tension del vapor de agua.	Direccion del viento.	Estado del cielo.	Estado del mar.
6 m.	755.70	23.8	94	90.2	19.4	NNE. galeno.	Cubierto.	Tranquilo.
9 m.	56.82	25	92	86.5	19.6	Id.	C. llovi.	"
12..	56.34	27.4	84	77.2	20.4	N. flojo	Cubierto.	Rizada
3 t.	54.86	29.3	77	69.3	19.9	NNE. ventolina.	"	Tranquilo.

Temperatura máxima del día. 29.8
 Idem mínima idem. 20.5
 Evaporacion en las 24 horas anteriores. 6.5 milímetros.
 Lluvia en idem idem. 5.0 idem.